

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12, del mes de AGOSTO de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto __, OFICIO _), **133-0190-2019 del 24 DE JULIO de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560232820 usuario "**DIEGO ARMANDO PANESSO MURILLO,**" y se desfija el día 16, del mes de AGOSTO, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma



CORNARE	Número de Expediente: 057560232820	
NÚMERO RADICADO:	133-0190-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 24/07/2019	Hora: 11:56:16.10...	Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 133-0105 del 30 de Abril de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **DIEGO ARMANDO PANESSO MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.047.964.228, para los usos Doméstico, Pecuario y Riego, en la fuente "Quebrada Los Linderos", en beneficio del predio Yaragua Los Guayabitos, ubicado en la vereda Llanadas - Santa Clara del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-02474.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación, entre el 06 de Mayo de 2019 y el 28 de Mayo de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de Mayo de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0234-2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

El predio identificado (Geoportal de Cornare) con PK predio 7562001000000700034 cuenta con un área aproximada de cinco (5) hectáreas según el Certificado de Libertad y Tradición 028-2474; en el momento tiene establecido un cultivo de aguacate con aproximadamente 1200 árboles y huerta casera. La fuente presenta buena protección vegetal en bosque con rastrojos altos y bajos rodeada por cultivos de tomate de árbol.

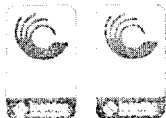
Según el sistema de Información Geográfica (Geoportal de Cornare), el predio conocido como "Yaragua - Los Guayabitos", de acuerdo a la zonificación ambiental se encuentra dentro de las áreas de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS), y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. Y de acuerdo a la zonificación forestal se encuentra en zona "Aprovechamiento Múltiple".

Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente Los Linderos para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 133-0234-2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.
En mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **DIEGO ARMANDO PANESSO MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1047964228, para los usos Doméstico, Riego y silvicultura y Pecuario, a derivarse en la fuente Quebrada Los Linderos, en beneficio del predio Yaragua Los Guayabitos, ubicado en la vereda Llanadas - Santa Clara del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-02474, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Yaragua Los Guayabitos	FMI:	028-02474	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				5° 45' 21.5"	-75° 20' 1.3"	2394
				5° 45' 21.5"	-75° 20' 1.3"	2394
Punto de captación N°:					1	
Nombre Fuente:	Quebrada Los Linderos	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		5° 45' 11.42"	-75° 19' 39.1"	2519		
Usos				Caudal		
1	Doméstico	0.0106				
2	Riego y silvicultura	0.0138				
3	Pecuario	0.0009				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:				0.0253		

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo Segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **DIEGO ARMANDO PANESSO MURILLO** que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO ARMANDO PANESSO MURILLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel Lopez Mejía
DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL PÁRAMO

Proyecto: Zoe Maria G.

Expediente: 057560232820

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Comisión Autónoma Regional de los Recursos Acuáticos del Páramo - Ngre "CORNARE"

Calle 65 N. 44-45 A. Barrio El Mecánico, Páramo, Nariño - Colombia. N.º 89008013812

N.º 2117114646 Fax: 610-3444333 www.cornare.gov.co Email: cornare@cornare.gov.co

Horario: 7:30 a.m. - 5:00 p.m. (Lunes a Viernes) - Calle Comercio 103, Anexo Ext. 301 Bogotá: 334 63 63

Horario: 7:30 a.m. - 5:00 p.m. (Lunes a Viernes) - Calle Comercio 103, Anexo Ext. 301 Bogotá: 334 63 63

OTIS Seguridad y Medio Ambiente - Colombia - Teléfono: (054) 036 20 40 - 011 43 01